

## **INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE INSPECCIÓN**

### **Objetivos**

El formulario de Inspección es un instrumento coadyuvante de las finalidades de toda inspección:

- Concientizar a los responsables o titulares de los bancos de datos, sobre los alcances y aplicación a su actividad de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.
- Determinar el efectivo cumplimiento de la ley por parte del responsable y realizar las recomendaciones necesarias para la mejor protección de los datos personales.
- De detectarse infracciones: otorgar plazo de subsanación y/o aplicar sanción -previo sumario- conforme a la Disposición DNPDP N° 7/2005, según la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales considere pertinente.

### **Metodología**

El Formulario de Inspección se completará previo a realizar la visita de inspección (por parte del responsable) y deberá ser enviado en el plazo indicado en la notificación. El mismo deberá descargarse de la página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del siguiente link: <http://www.jus.gob.ar/datos-personales/inspeccion-y-control.aspx>

### **Instrucciones para su llenado**

En cada punto de consulta deberá indicar si el mismo no resulta aplicable al inspeccionado, bastando para ello hacer una cruz en la columna indicada como “NA” (No Aplicable).

En caso de resultar aplicable se deberá marcar con una cruz si el banco de datos cumple o no con dicho punto, marcando con una cruz en la columna “SI” o en la columna “No”, según corresponda.

En el campo “Observaciones” se incluirán todas las aclaraciones que se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la inspección.

### **A. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE**

#### **1. NOMBRE DEL RESPONSABLE Y ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA**

Se deberá indicar quién es el responsable de las bases de datos.

Por “responsable” se entiende la persona física o jurídica titular de las bases de datos.

Cuando se trate de una persona jurídica, se deberá acreditar la personería del representante legal o apoderado.

Informar además número de CUIT/CUIL/CDI y domicilio legal del responsable, dónde serán válidas todas las notificaciones que correspondan cursar.

#### **2. VISITA PRESENCIAL**

Se deberá indicar el domicilio al que deberán concurrir los inspectores de la DNPDP a realizar la visita presencial. Por lo general, coincide con la ubicación física de las bases de datos, aunque no es imprescindible que sea así.

También deberá informarse quiénes son las personas autorizadas para recibir a los inspectores el día que se indique para la visita presencial.

### **B. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN**

#### **3. ART.3° LICITUD DEL TRATAMIENTO. REGISTRO ANTE LA DNPDP**

##### **3.a. ¿Se encuentra Inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS (RNDB)?**

En caso afirmativo, se deberá colocar el N° de Registro asignado por la DNPDP a la empresa inspeccionada.

En el caso que no se encuentre inscripto, deberá proceder a la inscripción de las bases que posea, pues la formación de archivos es lícita cuando los mismos se encuentran inscriptos en el RNDB, el acceso al Registro Nacional de bases de datos se encuentra en el siguiente link: <http://www.jus.gob.ar/datos-personales/registro/inscripcion-rnbd.aspx>

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

“ARTICULO 3. (Archivo de datos – Licitud)- La formación de archivo de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptos...”.

“ARTICULO 21. — (Registro de archivos de datos. Inscripción).1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control...”.

### **3.b. Enumere las bases de datos inscriptas en el RNDB**

Se deberá indicar las bases de datos inscriptas en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Las mismas se encuentran especificadas en el Formulario de Inscripción. Existen distintos de formularios de inscripción de bases de datos; en el caso de no poseer inscriptas las bases de datos tener a bien leer el instructivo del siguiente link: <http://www.jus.gob.ar/datos-personales/registro/instructivos.aspx>

## **4. ART. 4º CALIDAD DE LOS DATOS (art. 4 Ley Nº 25.326)**

### **4.a. ¿Verifica la veracidad, adecuación y pertinencia de los datos?**

Se deberá verificar el cumplimiento del artículo 4, inc.1 de la Ley Nº 25326. Se deberá verificar que los datos deber sean ciertos (no son erróneos), adecuados (a la finalidad que dio motivo a la recolección), pertinentes (son necesarios para el tratamiento) y no excesivos (en relación la finalidad que motivó la recolección).

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

ARTICULO 4º — (Calidad de los datos). “1. Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido”.

### **4.b. ¿Verifica que la recolección se haga mediante medios leales, no fraudulentos y de acuerdo a la ley?**

#### **¿Verifica el origen de los datos (fuentes) y su licitud?**

La recolección de los datos no puede realizarse mediante engaño o ardid. Debe recabarse el consentimiento del titular cuando corresponda. Deben indicar de qué manera se realiza la recolección e indicar el origen de los mismos.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

Art. 4 inciso 2: “La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley”

### **4.c. ¿Verifica que el uso de los datos sea acorde al motivo de recolección?**

Debe verificarse que los datos personales sean utilizados **únicamente para cumplir con la finalidad que originó la recolección del dato**. Se recomienda verificar lo denunciado en el del Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos (punto 2 del FA.01).

Cita Normativa (Ley N° 25.326):

Art. 4 inciso 3: “Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención”.

#### **4.d. ¿Verifica la exactitud y actualización de los datos?**

Debe verificarse la existencia dentro de la empresa de procesos y medidas de control a fin de mantener la calidad de la información exigible según la finalidad del tratamiento, de manera tal que garanticen que los datos sean ciertos, adecuados, pertinentes, no excesivos, exactos y completos. Deben indicar de qué forma verifica la exactitud y actualización de los datos.

Cita Normativa (Ley N° 25.326):

“Artículo 4. —Inciso 4. “Los datos deben ser exactos y actualizarse en los casos de que ello fuera necesario.”...

#### **4e. ¿Los datos son almacenados de manera tal que permiten el ejercicio de los derechos por parte de su titular?**

Debe verificarse que los datos sean almacenados de manera tal que no dificulten el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión. El modo de almacenamiento no puede ser impedimento para el ejercicio de los derechos por parte de sus titulares. Deben indicar de qué forma son almacenados.

Cita Normativa (Ley N° 25.326):

“Artículo 4-Inciso 6: “Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular”

#### **4.f. ¿Verifica la utilidad, actualidad y exactitud de los datos en forma periódica? ¿Procede a su destrucción o supresión?**

Indicar de qué forma se verifica la utilidad, actualidad y exactitud de los datos en forma periódica. Se deberá establecer un procedimiento de destrucción de los datos que han perdido su utilidad, tanto para datos en soporte magnético como en soporte papel o cualquier otro dispositivo técnico de almacenamiento (cintas de backup, discos, etc). Se debe incluir este procedimiento en el Manual de Seguridad requerido en el punto 8 del formulario de inspección.

Cita Normativa (Ley N° 25.326)”

ARTICULO 4°

Inciso 5. “Los datos total o parcialmente inexactos o incompletos deben ser suprimidos o sustituidos o en su caso completados por el responsable de la base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información”.

Inciso 7: “Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados”.

## **5. ART.5° CONSENTIMIENTO**

### **5.a. Recaba el consentimiento del titular del dato**

El consentimiento del titular del dato debe recabarse para que el tratamiento de datos sea lícito, el mismo debe constar por escrito u otro medio que sea equiparable.

Cita Normativa (Ley N° 25.326)

ARTICULO 5° — (Consentimiento).

1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.

2. No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;
- b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
- e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.

#### **5.b. Recaba datos sin consentimiento en virtud de una o varias excepciones del art.5 inc. 2**

En caso afirmativo, debe indicar la/s excepciones que lo facultan y su justificación.

### **6. ART 6°- INFORMACIÓN**

#### **6.a. Recaba los datos directamente del titular**

En caso afirmativo, se evaluará la licitud de la recolección de datos que realiza el responsable, particularmente, se verificará en los formularios de recolección el cumplimiento del derecho de información que posee el titular del dato.

Cita Normativa (Ley N° 25.326)

ARTÍCULO 6° — (Información). Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara:

- a) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;
- b) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;
- c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos en el artículo siguiente;
- d) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos;
- e) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos. Se verificará si se informa al titular del dato en forma expresa y clara, la finalidad para la que serán tratados y quienes pueden ser sus destinatarios.

Disposición 10/08

- "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

- "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

#### **6.b. En caso afirmativo ¿le brinda al titular del dato la información requerida por el artículo 6 y la Disposición DNPDP 10/08 al momento de recolección?**

Los formularios de recolección deben cumplir con lo dispuesto por el art. 6 de la Ley N° 25.326, (no se debe indicar el artículo textual, sino la finalidad acorde a la recolección) y la Disposición 10/2008. Deben pedir el consentimiento del titular del dato (en caso de ser exigible) y respetar la finalidad que motivo la recolección inicial (en caso de datos obtenidos por cesión de terceros).

#### **6.c. Posee formularios de recolección de datos de empleados, proveedores y clientes (con inclusión de la finalidad de recolección y la Disposición DNPDP 10/08? (En caso afirmativo deberá anexarlos para su análisis)**

Al momento de recolectar los datos personales de empleados, proveedores y clientes se debe indicar en los formularios lo requerido por el art. 6 y la Disposición DNPDP 10/08, por lo cual en caso de poseer los formularios deben remitirlos junto con el formulario de inspección para su análisis.

### **7. ART 7. CATEGORIA DE LOS DATOS**

#### **7.a ¿Trata datos sensibles?**

Deberá verificarse si los datos que trata la compañía se ajustan a la definición de datos sensibles dada por el art. 2 de la Ley N° 25326 y por otra parte para poder realizar este tratamiento Se deberá verificar el cumplimiento del artículo 7, inc.1,2 y 3 de la Ley N° 25326.

#### **7.b. ¿Trata datos de antecedentes penales o contravencionales?**

Se deberá verificar el cumplimiento del artículo 7, inc.4 de la Ley N° 25326.

Cita Normativa (Ley N° 25.326)"

ARTICULO 2° (Definiciones)

Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o la vida sexual.

ARTICULO 7- (Categoría de datos)1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. 2. Los datos sensibles solo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. 3. Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin perjuicio de ello, la Iglesia católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros. 4. Los datos relativos a

antecedentes penales o contravencionales solo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.

#### **8. ART 9. SEGURIDAD DE LOS DATOS (Disposiciones DNPDP 11/06 y 09/08).**

##### **8. a. ¿Adopta medidas de seguridad?**

Se verificará la correcta implementación de las medidas de seguridad dispuestas por el art. 9 de la Ley N° 25.326 y las Disposiciones DNPDP N° 11/2006 y 09/2008. Se comprobará la existencia de las medidas de seguridad en los sistemas, la red interna, puestos de acceso y servidores (centro de cómputos). En momento alguno el equipo de inspección ingresará a los sistemas, sino que solicitará al responsable que exhiba la existencia de dichas medidas.

##### *Cita Normativa (Ley N° 25.326)*

*ARTICULO 9° — (Seguridad de los datos). 1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. 2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.*

##### **8.b. ¿Posee Documento de Seguridad conforme a las Disposiciones 11/06 y 09/08? En caso afirmativo deberá adjuntarlo para su análisis.**

La Disposición DNPDP 11/2006 establece **TRES (3) niveles de seguridad: BASICO, MEDIO y CRITICO (prestar especial atención a la clasificación)**. Para cada uno de los niveles mencionados se han previsto distintas medidas de seguridad que el responsable debe aplicar a sus bancos de datos según el nivel en que califiquen. La Disposición DNPDP 09/2008 indica de qué manera debe llevarse a cabo la confección del Manual de Seguridad solicitado.

#### **9. CONFIDENCIALIDAD (art. 10 Ley N° 25.326)**

##### **9.a. ¿Verifica el cumplimiento del deber de confidencialidad?**

La confidencialidad en lo que a datos personales refiere debe ser acorde al artículo 10 de la Ley N° 25326 y debe ser verificado su cumplimiento dentro de la compañía.

##### *Cita Normativa (Ley N° 25.326)*

*ARTICULO 10. — (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.*

**9.b. Posee convenios de confidencialidad firmados por todos los que intervienen en alguna fase del tratamiento de datos (empleados, proveedores, terceros). En caso afirmativo acompañarlo para su análisis.**

El responsable del banco de datos debe poseer convenios de confidencialidad en los cuales se incluya la obligación de guardar la confidencialidad por tiempo indeterminado, en todo lo referente a datos personales.

**10. ART 11.-CESION DE DATOS**

Deberá verificarse si se realiza cesión de datos personales, en el caso de que se así sea debe existir un interés legítimo por parte del cedente y el cesionario y poseer el consentimiento del titular del dato, el cual no es exigido cuando se aplican a la cesión de datos las excepciones del art. 11 inc. de la Ley 25326.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326)

*"Artículo 11. (Cesión).* 1. Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo. 2. El consentimiento para la cesión es revocable. 3. El consentimiento no es exigido cuando: a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5º inciso 2; c) Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables. 4. El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.

**10. a. ¿Efectúa cesión de datos personales?**

Se deberá indicar si el responsable tiene prevista la cesión de datos personales a actuales o eventuales cesionarios indicando los elementos que permitan identificarlos.

**10. b. ¿Verifica el cumplimiento del requisito del interés legítimo?**

Se deberá verificar que exista un interés legítimo entre el cedente y el cesionario, que permita realizar la cesión de datos personales.

**10.c. ¿Recaba el consentimiento del titular del dato?**

En caso de realizar una cesión de datos personales, se deberá verificar la existencia del consentimiento expreso previo informado, por escrito o medio que lo equipare, para la cesión prevista. El consentimiento solo está exceptuado cuando la cesión se encuadre en las excepciones del artículo 11 inc. 3.

**11. ART 12- TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (art. 12 Ley N° 25.326/ Decreto Reglamentario 1558/01, art. 12)**

**11. a. ¿Efectúa transferencia internacional de datos personales?**

Deberá verificarse si se realiza transferencias de datos a terceros países, es decir que los datos se envíen fuera de la órbita de la jurisdicción de la República Argentina, para pasar a estar bajo otra legislación, la cual puede ser adecuada o no. Si los países destinatarios poseen legislación adecuada bastará con indicar en SI y aclarar dicha circunstancia en el campo Observaciones. En caso que el país destinatario no tenga legislación adecuada será exigible un **contrato de transferencia internacional o el consentimiento del titular del dato**, lo que se pregunta en los siguientes puntos.

Cita Normativa (Ley N° 25.326)

“ARTICULO 12.- (Transferencia internacional) 1. Es prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados.”

*Disposicion 60 E/16 Art. 3: “... se consideran países con legislación adecuada a los siguientes: Estados miembros de la UNIÓN EUROPEA y miembros del espacio económico europeo (EEE), CONFEDERACIÓN SUIZA, GUERNSEY, JERSEY, ISLA DE MAN, ISLAS FEROE, CANADÁ sólo respecto de su sector privado, PRINCIPADO DE ANDORRA, NUEVA ZELANDA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y ESTADO DE ISRAEL sólo respecto de los datos que reciban un tratamiento automatizado. Esta enumeración será revisada periódicamente por esta Dirección Nacional, publicando la nómina y sus actualizaciones en su sitio oficial en Internet”.*

**11.b. La realiza mediante contrato de transferencia Internacional? (art. 12 Decreto Reglamentario 1558/01 y Disposición 60E/16)?**

En caso que alguno de los países destinatarios de la transferencia internacional no posea legislación adecuada, debe verificarse si la misma se realiza mediante un contrato de transferencia internacional que cumpla adecuadamente con la Ley N° 25.326 y obligue a su cumplimiento a todas las partes intervinientes. Disposicion 60 E/16 Art. 2:” Dispónese que aquellos responsables de tratamiento que efectúen transferencias de datos personales a países que no posean legislación adecuada en los términos del artículo 12 de la Ley N° 25.326 y su Decreto reglamentario N° 1558/01, y utilicen contratos que difieran de los modelos aprobados en el artículo anterior o no contengan los principios, garantías y contenidos relativos a la protección de los datos personales previstos en los modelos aprobados, deberán solicitar su aprobación ante esta Dirección Nacional presentándolos, a más tardar, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su firma”. En caso que dicho contrato se encuentre aprobado por la DNPDP, debe consignarse dicha circunstancia.

**11.c. ¿La realiza mediante consentimiento del titular del dato? (art. 12 Decreto Reglamentario 1558/01 y Disposición 60E/16 )?**

En caso que alguno de los países destinatarios de la transferencia internacional no posea legislación adecuada, debe verificarse si la misma se realiza con el previo consentimiento del titular del dato, el cual deberá solicitarse al momento de la recolección de manera expresa e indicando el país al cual serán transferidos los datos personales.



**11.d. Aplica alguna de las excepciones previstas en el artículo 12 , inc. 2 de la Ley N° 25326?**

En caso afirmativo deberá consignarse la excepción que motivó que no rija la prohibición del artículo 12 inc. 1 de la Ley N° 25326.

**12. ART 14.- DERECHO DE ACCESO**

**¿Establece procedimientos y plazos para el derecho de acceso?**

La empresa debe poseer un procedimiento que contenga los siguientes puntos: 1. Designación de personal a cargo capacitado para recepcionar el pedido del titular del dato. 2. Verificación de la identidad del titular del dato solicitante (DNI). 3. Registro de la solicitud (indicar los medios por los cuales se brinda). 4. Procedimiento para la elaboración de la respuesta. 5. Registro de la respuesta y su entrega al solicitante. 6. Plazo previsto para cumplir con el pedido (10 días corridos)

*Cita Normativa (Ley N° 25.326).*

*ARTICULO 14. — (Derecho de acceso). 1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes. 2. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. 3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. 4. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.*

**13. ART. 15-CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN**

**13.a. ¿Verifica que la información que brinda en el derecho de acceso sea clara para el titular del dato ?**

Se debe verificar lo indicado en el inc. 1 del artículo 15 de la Ley N° 25326.

**13.b. ¿Verifica que la información sea amplia y que verse sobre la totalidad del registro perteneciente al titular?**

Se debe verificar lo indicado en el inc. 2 del artículo 15 de la Ley N° 25326.

**13.c. Enumerar los medios por los cuales brinda el acceso (por escrito, telefónico, medios electrónicos, etc.)?**

Se debe verificar lo indicado en el inc. 3 del artículo 15 de la Ley N° 25326.

*Cita Normativa (Ley N° 25.326).*

*ARTICULO 15. — (Contenido de la información). 1. La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en su caso acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen. 2. La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado. 3. La información, a opción del titular, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro idóneo a tal fin.*

#### **14. ART. 16- DERECHO DE RECTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPRESIÓN**

##### **14. a. Establece procedimientos y plazos de ley para el derecho de rectificación**

La empresa debe poseer un procedimiento que contenga los siguientes puntos: 1. Designación de personal a cargo capacitado para recepcionar el pedido del titular del dato. 2. Verificación de la identidad del titular del dato solicitante (DNI). 3. Registro de la solicitud. 4. Procedimiento para la elaboración de la respuesta. 5. Registro de la respuesta y su entrega al solicitante. 6. Plazo previsto para cumplir con el pedido (5 días hábiles)

##### **14. b. ¿En el caso de cesión o transferencia de datos, notifica la rectificación o supresión dentro del quinto día hábil?**

Se debe verificar lo indicado en el inc. 4 del artículo 15 de la Ley N° 25326.

*Cita Normativa. ARTICULO 16. — (Derecho de rectificación, actualización o supresión). 1. Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos. 2. El responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad. 3. El incumplimiento de esta obligación dentro del término acordado en el inciso precedente, habilitará al interesado a promover sin más la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la presente ley. 4. En el supuesto de cesión, o transferencia de datos, el responsable o usuario del banco de datos debe notificar la rectificación o supresión al cesionario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato. 5. La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos. 6. Durante el proceso de verificación y rectificación del error o falsedad de la información que se trate, el responsable o usuario del banco de datos deberá o bien bloquear el archivo, o consignar al proveer información relativa al mismo la circunstancia de que se encuentra sometida a revisión. 7. Los datos personales deben ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o en su caso, en las contractuales entre el responsable o usuario del banco de datos y el titular de los datos.*

#### **15. ART. 25 TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS**

##### **15.a. ¿Posee contrato de servicios de tratamiento por parte de terceros que contemplen los arts. 9, 10 y 25 de la Ley N° 25326?**

En caso de contratar a terceros para el tratamiento de los datos personales, se deberá poseer un “contrato de prestación de servicios” que contenga los requisitos indicados en el art. 25 del Decreto reglamentario N° 1558/2001: a) Cláusulas que dispongan el tratamiento bajo exclusivas instrucciones impartidas por el responsable; b) Medidas de seguridad y confidencialidad acordes con el art. 9 y 10 de la Ley N° 25.326 c) Finalidad exclusiva del tratamiento a las previstas contractualmente; d) Prohibición de cesión a terceros no prevista contractualmente, ni aún para su conservación; e) Destrucción de los datos una vez finalizado el contrato, salvo autorización para conservarlos hasta 2

años después de finalizado en caso de preverse nuevas contrataciones. Se verifica a continuación el cumplimiento de dichos requisitos.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326).*

*ARTICULO 25. — (Prestación de servicios informatizados de datos personales). 1. Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aun para su conservación. 2. Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquel por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años.*

*Decreto Nº 1558/2001, ARTICULO 25,*

*Los contratos de prestación de servicios de tratamiento de datos personales deberán contener los niveles de seguridad previstos en la Ley Nº 25.326, esta reglamentación y las normas complementarias que dicte la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, como así también las obligaciones que surgen para los locatarios en orden a la confidencialidad y reserva que deben mantener sobre la información obtenida.*

*La realización de tratamientos por encargo deberá estar regulada por un contrato que vincule al encargado del tratamiento con el responsable o usuario del tratamiento y que disponga, en particular:*

- a) que el encargado del tratamiento sólo actúa siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento;*
- b) que las obligaciones del artículo 9º de la Ley Nº 25.326 incumben también al encargado del tratamiento.*

#### **16. VIDEOVIGILANCIA (DISPOSICIÓN 10/15):**

Condiciones de licitud para las actividades de Recolección y posterior tratamiento de imágenes digitales de personas con fines de seguridad. Licitud de la recolección: consentimiento previo e informado del titular del dato, excepciones, carteles indicativos de dispositivos de seguridad (ART 1), Finalidad (Art. 2), Calidad del Dato (Art. 3), Seguridad y confidencialidad (Art. 4), Ejercicio de los derechos del titular del dato (art. 5), Inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos (Art. 6), Manual de Tratamiento de Datos (Art. 7)

#### **C. CASOS ESPECIALES**

##### **17. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y MEDICOS (art. 7 y 8 Ley Nº 25.326)**

***En caso de que se trate de un establecimiento sanitario, ¿Toma medidas que garanticen el secreto profesional?***

El responsable debe tomar medidas que garanticen el secreto profesional, firmando los convenios de confidencialidad necesarios, en particular con el personal administrativo y auxiliar que tome conocimiento de datos afectados por dicho secreto, y prohibiendo el acceso a personas no autorizadas por la normativa específica.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326):*

*“Artículo 8. (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a la ciencia de la salud puede recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física y mental de los pacientes respetando los principios del secreto profesional”.*

*Secreto Profesional: art. 11 y. 19 inc. 3º Ley Nº 17.132, y Código de Ética de la Confederación Médica Argentina de 1955)*

#### **18. INVESTIGACIONES CLINICAS, FARMACOLOGICAS Y FARMACOGENÉTICAS (art. 7 y 8 Ley Nº 25.326)**

##### **¿Utiliza modelos de consentimiento informado aprobados por la DNPDP?**

Se verificará si el responsable ha realizado el trámite de homologación del consentimiento informado ante la DNPDP.

#### **19. EMPRESAS DE INFORMES CREDITICIOS (art. 26 Ley Nº 25.326)**

##### **19.a. Utiliza sólo las categorías autorizadas (incs. 1 y 2 art. 26 Ley Nº 25.326)**

Para los casos de responsables que realizan tratamientos de datos para la finalidad de brindar informes crediticios a terceros, sólo pueden tratarse los datos de la categoría admitida por el art. 26 de la Ley Nº 25.326, incs. 1 y 2: Datos de carácter patrimonial relativos a la solvencia y el crédito y al cumplimiento de obligaciones patrimoniales.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326):*

*“ARTICULO 26. — (Prestación de servicios de información crediticia). 1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento. 2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés”.*

##### **19.b. Recaba los datos de fuentes legítimas (incs. 1 y 2 art. 26 Ley Nº 25.326)**

Los datos se recolecten deben provenir de fuentes autorizadas por la ley (inc. 1 y 2 de la Ley Nº 25.326), esto es, de fuentes de acceso público o facilitados por el acreedor.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326):*

*“ARTICULO 26. — (Prestación de servicios de información crediticia). 1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento. 2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés”.*

##### **19.c. Respeta derecho de acceso del titular del dato (inc. 3 art. 26 Ley Nº 25.326)**

Se debe respetar el derecho de acceso a la información del titular del dato, indicándole de los últimos 6 meses la información transmitida y sus destinatarios (nombre y domicilio), en forma gratuita.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326):*

*“ARTICULO 26. — (Prestación de servicios de información crediticia) ...3. A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y y el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión”.*

**19.d. Aplica los plazos de caducidad del dato (inc. 4 art. 26 Ley Nº 25.326 )**

Los informes deben realizarse aplicando los plazos de caducidad del dato crediticio, aplicando el derecho al olvido en los términos del art. 26 inc. 4 de la Ley Nº 25.326.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326):*

*“ARTICULO 26. — (Prestación de servicios de información crediticia) ...4. Sólo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hacer constar dicho hecho”.*

**19.e. Controla existencia de interés legítimo del cesionario (inc. 5)**

Debe controlarse si al momento de ceder informes a terceros, el responsable instrumenta las medidas necesarias para verificar la existencia del interés legítimo del cesionario.

*Cita Normativa (Ley Nº 25.326):*

*“ARTICULO 26. — (Prestación de servicios de información crediticia) ...5. La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios.*

**20. ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD DIRECTA (art. 27 Ley Nº 25.326)**

*Cita Normativa (Ley Nº 25326):*

**ARTICULO 27. — (Archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad). 1.** En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad o venta directa y otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento. 2. En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno. 3. El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

Decreto 1558/2001: **ARTICULO 27.-** Podrán recopilarse, tratarse y cederse datos con fines de publicidad sin consentimiento de su titular, cuando estén destinados a la formación de perfiles determinados, que categoricen preferencias y comportamientos similares de las personas, siempre que los titulares de los datos sólo se identifiquen por su pertenencia a tales grupos genéricos, con más los datos individuales estrictamente necesarios para formular la oferta a los destinatarios. ...En toda comunicación con fines

de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet u otro medio a distancia a conocer, se deberá indicar, en forma expresa y destacada, la posibilidad del titular del dato de solicitar el retiro o bloqueo, total o parcial, de su nombre de la base de datos. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información.

#### **20.a. ¿Efectúa tratamiento de datos con fines de publicidad?**

Se deberá verificar que sólo utilizan datos aptos para establecer perfiles publicitarios y realizar la oferta prevista.

#### **20.b. Recaba los datos de fuentes legítimas (inc. 1º art. 27 Ley Nº 25.326 y Decreto)**

Recaba los datos de fuentes legítimas (inc. 1º art. 27 Ley Nº 25.326 y Decreto) Verificar el origen y/o forma de recolección de los datos destinados a publicidad directa, particularmente que se hayan recolectado para dicha finalidad, brindando la adecuada información al titular del dato a dicho momento. Cabe aclarar que si al momento de la recolección no se le informa al titular del dato que se le dará este uso, los datos no pueden utilizarse con fines publicitarios.

#### **20.c. Respeto derecho de retiro o bloqueo del titular del dato (inc. 3º art. 27 Ley Nº 25.326 y Decreto, Ley Nº 26.951 y Decreto Nº 2.501)**

Verificar si prevé mecanismos eficaces para el ejercicio del derecho de retiro o bloqueo del titular del dato, y si cumple al momento del envío del mensaje de publicidad con la Disposiciones DNPDP Nº 10/08 y 4/09. Disposición DNPDP Nº 10/08 -"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326". - "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales". Disposición DNPDP Nº 4/09 - Un aviso que informe al titular del dato sobre los derechos de retiro o bloqueo total o parcial, de su nombre de la base de datos, el mecanismo que se ha previsto para su ejercicio, con más la transcripción del artículo 27, inciso 3, de la Ley Nº 25.326 y el párrafo tercero del artículo 27 del Anexo I del Decreto Nº 1558/01. - Establécese que cuando se efectúen envíos de comunicaciones de publicidad directa no requeridas o consentidas previamente por el titular del dato personal, deberá advertirse en forma destacada que se trata de una publicidad. En caso de realizarse dicha comunicación a través de un correo electrónico deberá insertarse en su encabezado el término único "publicidad". **Ley Nº 26951 "NO LLAME" Objeto:** proteger a titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados **Art. 7:** ...Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades son considerados usuarios y/o responsables de archivos, registros y bancos de datos de acuerdo a lo dispuesto en la ley 25.326.**Art 8:Excepciones...**a) Las campañas de bien público, tal como lo dispone la ley 25.326; b) Las llamadas de emergencia para garantizar la salud y seguridad de la población; c) Las campañas electorales establecidas por ley 19.945, modificatorias y concordantes; d) Las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentación; e) Las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por el titular o usuario autorizado de los servicios de telefonía en

cualquiera de sus modalidades, inscriptos en el Registro Nacional "No Llame". **Decreto N° 2501**  
**ARTÍCULO 7°.- Efectos.** Entiéndese por quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, a quienes realicen a título propio o por cuenta de terceros el contacto telefónico, sin perjuicio, en este último caso, de la responsabilidad de quien resulte el contratante de la campaña o beneficiario directo de la misma, resultando aplicables, en el caso de corresponder, las previsiones del artículo 11, inciso 4, de la Ley N° 25.326 y su modificatoria. Los sujetos comprendidos que contraten campañas en el exterior a los efectos de la Ley que se reglamenta, deberán adoptar las medidas apropiadas para que quien lleve a cabo la campaña publicitaria desde el extranjero dé cumplimiento a la normativa a los fines de no incurrir en lo establecido en el párrafo precedente. Las personas mencionadas, en su carácter de usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.326 y su modificatoria, deberán estar inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Disposición DNPDP N° 10/08

- "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

- "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Disposición DNPDP N° 4/09

- Un aviso que informe al titular del dato sobre los derechos de retiro o bloqueo total o parcial, de su nombre de la base de datos, el mecanismo que se ha previsto para su ejercicio, con más la transcripción del artículo 27, inciso 3, de la Ley N° 25.326 y el párrafo tercero del artículo 27 del Anexo I del Decreto N° 1558/01.

- Establécese que cuando se efectúen envíos de comunicaciones de publicidad directa no requeridas o consentidas previamente por el titular del dato personal, deberá advertirse en forma destacada que se trata de una publicidad. En caso de realizarse dicha comunicación a través de un correo electrónico deberá insertarse en su encabezado el término único "publicidad".